

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 2018 - 00446, informándole que el Juzgado 14 Laboral del Circuito confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el 22 de agosto de 2019.

Para dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo del demandante, JUAN JOSÉ MENDOZA.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.

AGENCIAS EN DERECHO

Única Instancia (Fl. 45)	----- 0 -----
Grado Jurisdiccional de Consulta (fl. 61)	----- 0 -----
La secretaria no tiene gastos por liquidar	
Total Costas	----- 0 -----


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

En primer término, se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de la Ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho y teniendo en cuenta que cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 ibídem.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase



VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 17 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria